



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00772-00

Naturaleza del proceso: Declarativo de pertenecía

Demandante: MARTHA MERCEDES CORDERO RISCANEBO

Demandado: INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA – hoy INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A INCIVIAL S.A EN LIQUIDACIÓN

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: admite demanda trámite art. 375 CGP.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 368 y 375 concordantes del CGP., de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto,

RESUELVE:

1. Admite la presente demanda declarativa de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía impetrada por INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA –hoy INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A INCIVIAL S.A EN LIQUIDACIÓN.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal de menor cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.

4. Ahora bien, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P, el Juzgado DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-684319. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

5. De igual forma se ORDENA el EMPLAZAMIENTO las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 77D 60B 08 SUR de la Ciudad de Bogotá D.C. Dicho emplazamiento deberá realizarse en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

6. Conforme a la normatividad anteriormente citada, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble

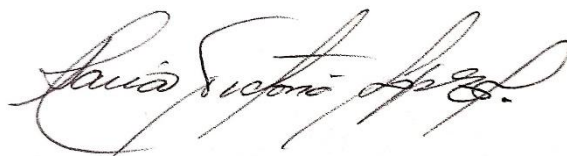
en las que se observe el contenido de estas, debiendo permanecer las vallas instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. Por Secretaría INFORMESE mediante oficio, sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Se reconoce personería a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA